BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.-NUM. 4111 | Buenos Aires, Martes 30 de Julio de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un jefe

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la renuncia que precede y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el jefe de la oficina de identificación del departamento de policía de la capital, doctor Guillermo Achával, y nómbrase en su reemplazo al doctor Nicéforo Castellanos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Reconsiderando un decreto de jubilación

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el ex segundo jefe del cuerpo de bomberos de la capital, jubilado, don Luis Moroni, en que solicita reconsideración del decreto de 9 de marzo ppdo, en la parte que se refiere al monto de la jubilación acordada; y resultando de los informes producidos que hubo un error por parte de la Contaduría General, según lo manifiesta la junta de administración de la referida caja, hallándose por lo tanto justificada la reclamación interpuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, declarando que la cantidad que corresponde como haber al jubilado don Luis Moroni, es trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 384 52 m/n), y no trescientos sesenta y un peso ($ 361.00 m/n) de la misma moneda, como se establecía en la resolución de 9 de marzo último, debiendo pagarse las diferencias que correspondan desde la fecha en que se liquidó la jubilación de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la junta de administración de su procedencia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Acordando privilegio de paquete postal

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la solicitud de don Ernesto Piaggio, á fin de que se acuerde privilegio de paquete postal al vapor «Indiana», de que es agente, hallándose comprendido dicho vapor en las disposiciones del decreto de 25 de febrero ppdo., y de acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Indiana».

2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el señor Adolfo P. Carranza, como vocal de la comisión «Monumento á Dorrego»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el vocal de la referida comisión, señor Adolfo P. Carranza, dándosele las gracias por los servicios que ha prestado en dicha comisión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Autorizando el uso de una línea telefónica

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la solicitud de don Vicente Larreguy, para hacer uso de una línea telefónica que ha construido entre su propiedad denominada «San Juan», ubicada en el distrito General Villegas y el pueblo de Conesa «territorio del Río Negro»; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á don Vicente Larreguy, para usar la línea telefónica de que se trata, con arreglo á las siguientes cláusulas:

a) La autorización acordada por el presente decreto, queda sujeta á las disposiciones pertinentes de la ley de telégrafos nacionales de 1875 y ley de teléfonos de 1904, las que deberán ser cumplidas, como asimismo las leyes y reglamentos que se dictaren en adelante.

b) En el caso de que la línea telefónica de que se trata, debiera cruzarse con las líneas telegráficas de la nación, estas últimas serán elevadas hasta quedar á una altura no menor de dos metros sobre aquélla, efectuándose los cruces con alambre de bronce silicioso de cuatro y medio milímetros de diámetro, y siendo de cuenta exclusiva del señor Larreguy todos los gastos que se originen con ese motivo.

c) Toda vez que para realizar cualquiera obra en la línea del señor Larreguy, fuera necesario remover los postes ó hacer otros trabajos en las líneas del telégrafo de la nación, los gastos que se originen serán, igualmente, por cuenta exclusiva del mismo.

d) La línea de la referencia solo podrá ser

utilizada para el servicio particular de su propietario.

e) Unicamente podrá hacerse por ella la trasmisión de la palabra hablada, por medio de la telefonía, y en ningún caso serán permitidas, ni la trasmisión de telefonogramas, ni la aplicación de dispositivos telegráficos cualquiera que sea la forma que se adopte.

f) No podrán establecerse conexiones con otras líneas, ni hacerse prolongaciones de ningún género, sin autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional, aun cuando solo tuviera por objeto llevar la línea á otra propiedad del recurrente.

g) El propietario no tiene derecho á la exoneración de impuestos, ni á la introducción de materiales, útiles, aparatos, etc., libre de derechos aduaneros.

h) En caso de guerra interior ó exterior ó en la perspectiva de algún peligro inminente para la paz y el orden público, en todo ó en parte del territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá suspender el servicio de esta línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueren necesarias, sin indemnización alguna.

i) El señor Larreguy presentará al Poder Ejecutivo dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha de este decreto, los planos detallados del trazado de su línea.

j) El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente autorización cuando así lo estime conveniente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Acordando una jubilación

Bueno Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Enrique del Solar, alcaide de la policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley nº 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de trescientos cuarenta y nueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($349.91 m/n) al alcaide de la policía de la capital, don Enrique del Solar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Liberato Dorsi, agente de la policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la leyes nºs 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, ó sea la suma de treinta y tres pesos con quince centavos moneda nacional, al agente de la policía de la capital, don Liberato Dorsi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la junta de administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VIII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Primitivo Brizuela, sargento de la policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley nº 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 76.95 m/n) al sargento de la policía de la capital, don Primitivo Brizuela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la junta de administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IX

Acordando una jubilación

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Carlos M Tojo, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley nº 4349,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de noventa y un pesos moneda nacional ($ 91 m/n) al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Carlos M. Tojo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la junta de administración de su procedencia, á sus efectos. - Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

X

Acordando una jubilación

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Segundo Barrionuevo, agente de la policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley nº 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de sesenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 66,20 m/n) al agente de la policía de la capital, don Segundo Barrionuevo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la junta de administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Proyecto de ley pidiendo autorización para invertir una suma

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación

La importancia siempre creciente de las operaciones que se practican en los almacenes de la aduana de la capital, ha traído aparejada la necesidad de medidas que faciliten la recepción y entrega de las mercaderías y la vigilancia indispensable para la buena custodia de los efectos depositados.

El P. E. preferentemente interesado en allanar las deficiencias de los servicios aduaneros, autorizó, por acuerdo de 5 de junio próximo pasado, la ejecución de algunas obras que juzgó de eficacia á ese objeto, en conformidad con la opinión de la aduana y de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, encomendando la construcción á esta última, en razón de su carácter técnico, y en procura de la mayor economía.

En los expedientes acumulados nº 1909—letra C. y nº 1595 letra S. de 1906, que acompaño para el más detallado conocimiento del asunto, y en los cuales se dictó la mencionada resolución, corren agregados los planos de las obras autorizadas, cuyo costo ha sido presupuestado en la suma de ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 83 340,25 m/n).

Como la ley de presupuesto no consigna partida especial para el pago de dichas obras y atenta la urgencia con que ellas son reclamadas, así como el beneficio que, en definitiva, reportarán para los intereses generales del país, tengo la honra de someter á la ilustrada consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, autorizando al Poder Ejecutivo á invertir los fondos necesarios para su realización.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, hasta la cantidad de ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos veinticinco centavos moneda nacional ($ 83.340,25 m/n) en la ejecución de las obras de apertura de puertas, comunicaciones exteriores y plataformas, en los depósitos de los diques nºs 1, 2, 3 y 4 autorizadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 5 de junio próximo pasado, debiendo imputarse á esta ley la suma que se invierta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

LOBOS.

II

Permiso para colocar un guinche

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones y resultando que los señores Juan y José Drysdale y Cía., al desistir de su petición, relativa á la concesión para colocar un guinche, á alto nivel frente á su depósito de la calle Pedro Mendoza, piden en cambio, se les autorice para instalar tres guinches comunes á vapor, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Juan y José Drysdale y Cía., el permiso solicitado para colocar frente á los nºs 1743 al 1892 y 2053 de la calle Pedro Mendoza, tres guinches á vapor, sujetos á las condiciones siguientes:

(1) La trocha de las vías para los guinches no podrá exceder de 1, 440 metros y la distancia entre ejes de 1,800 metros, de-

biendo aquéllas ser colocadas descansando sobre durmientes de madera dura, frente á los números expresados y de manera que sus ejes no disten menos de 2,50 metros del borde exterior del muelle y quedando á beneficio del Ministerio de Obras Públicas los adoquines, que resulten sobrantes al colocarlas;

(2) Ningún guinche cargado podrá exceder de 24,5 toneladas;

(3) La instalación de los guinches y vías respectivas, se hará bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso con la anticipación necesaria cuando fuesen á dar principio á los trabajos;

(4) La parte de la vía que cruce normalmente al muelle, deberá tener intercalada interiormente un número de rieles fija dos á los durmientes de la vía, en condiciones suficientes para asegurar el paso fácil de los carros y demás vehículos que transiten por el muelle;

(5) La instalación de los guinches no da prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupe, ni puede ser motivo de preferencia para el atraque de las embarcaciones que deben utilizarlo;

(6) Las cenizas y escorias serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse completamente limpia la zona que abarquen los guinches;

(7) Los guinches deberán ser manejados por personas competentes y no podrán ser abandonados mientras el fuego esté encendido;

(8) Cuando la aduana practique en lugar próximo á los guinches, operaciones de carga ó descarga de mercaderías inflamables, podrá exigir que aquéllos no funcionen durante el tiempo que dure la operación;

(9) No se permitirá otro combustible para alimentar las calderas que el coque;

(10) Cada guinche deberá estar munido de un tanque de agua de 180 litros de capacidad;

(11) Deberá presentarse á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, un certificado de la oficina inspectora de máquinas, que acredite que la caldera de cada guinche ha sido probada en frío á la presión necesaria, y que se encuentra limpia y en buenas condiciones de funcionamiento.

Independientemente de lo expuesto, dicha repartición, podrá en todo momento, exigir que la caldera sea inspeccionada, como asimismo, que los guinches sean pintados y mantenidos en perfecto estado de conservación;

(12) Si la instalación y funcionamiento de los guinches, originase hundimiento en los muelles ó adoquinados, será obligación de los señores Drysdale repararlos, debiendo, con este objeto depositar en garantía, á la orden de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional por cada guinche;

(13) Los señores Juan y José Drysdale y Cía., pagarán en la aduana de la capital, por mensualidades adelantadas ($ 3 m/n.) tres pesos moneda nacional por cada metro cuadrado de terreno que ocupen;

(14) La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, determinará el área total que ocupa esta concesión, comunicándolo á la aduana de la capital, á los efectos de la liquidación correspondiente;

Art. 2º El presente permiso, otorgado con carácter precario, podrá ser dejado sin efecto cuando el P. E. lo creyere conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 3º Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Autorizando un contrato

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, hace presente que, habiendo quedado desierta la licitación para el corte de pasto y yuyos que crecen en los terrenos del puerto, hay conveniencia en aceptar la propuesta que adjunta el señor J. C. Storani quien ofrece encargarse de ese servicio abonando la suma de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional mensuales y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para contratar con el señor J. C. Storani, el servicio de que se trata, con sujeción á las condiciones siguientes:

a) El corte de pasto, yuyos y malezas, se practicará dentro de los terrenos desocupados del puerto de la capital;

b) El concesionario tendrá el número de carros y demás elementos que sean necesarios, para mantener perfectamente limpios los terrenos, no debiendo interrumpir en manera alguna el tráfico;

c) El contratista efectuará el corte donde la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata le indique, sin excepción, pudiendo ésta hacerlo por cuenta de aquél en los lugares que deje abandonados;

d) El concesionario no podrá efectuar el corte en los terrenos arrendados cuyos ocupantes se opongan, ni tendrá derecho á indemnización alguna por los que se cedan ó arrienden durante su concesión;

e) El producido del corte de pasto, etc., quedará á exclusivo beneficio del contratista;

f) El contratista deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor jefe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la suma de ($ m/n 500) quinientos pesos moneda nacional, en garantía del fiel cumplimiento del contrato, suma que perderá en el caso de que falte á cualquiera de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de quedar sin efecto esta concesión;

g) El contratista abonará mensual y anticipadamente en la tesorería de la aduana de la capital, la suma de ($ m/n 40) cuarenta pesos moneda nacional, por derecho de concesión;

h) La concesión durará un año, prorrogable por otro, si á juicio del Gobierno, así conviniere.

Art. 2º Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Aceptando la excusación del señor Ministro para entender en un expediente.

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la excusación del señor Ministro de Hacienda, para entender en el reclamo presentado por el señor José Pasinovich y teniendo en cuenta las causas en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda, de entender en el asunto de que se trata y pase al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para su resolución.

El señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, refrendará el presente decreto.

FIGUEROA ALCORTA.
MARIO SAENZ.

V

Acordando una devolución de derechos

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la presentación del señor Servando E. Gómez, pidiendo se le devuelvan los derechos de permanencia y muelle, correspondientes á los días que se vió obligado el vapor «Ida» á permanecer en el puerto de La Plata, por falta de agua; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y:

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el vapor «Ida» pudo salir el día 26 de mayo ppdo., desde que en esa fecha hubo en el canal agua suficiente (26 piés 11 1/2 pulgadas);

Que por este Ministerio en reiterados casos, ha considerado equitativa la devolución de derechos de permanencia, ocasionada por causa no imputable al buque y siempre que el calado de éste no exceda del máximum fijado por la ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General al señor Servando E. Gómez la suma de ($ 52,84 m/n) cincuenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, correspondientes á un día de permanencia en el puerto de La Plata.

Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud que antecede del señor A. H. Almiron, pidiendo se le autorice para instalar un guinche á vapor, en una de las cabeceras de los diques del puerto, para destinarlo exclusivamente á la descarga de arena y piedra y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que el único sitio donde podría colocarse el guinche de la referencia sería la cabecera S. E. del dique nº 3, siempre que previamente se proceda á dejar sin efecto la concesión otorgada á la sociedad La Platense en 9 de enero ppdo., pues á pesar del tiempo transcurrido no ha hecho, ni piensa por ahora, hacer uso de la concesión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 9 de enero del corriente año, que autoriza á la sociedad La Platense, para trasladar á la cabecera S. E., del dique nº 3, el guinche que tenía en la cabecera N O. del mismo dique y acuérdase al señor A H. Almiron, el permiso solicitado para instalar en el sitio indicado, un guinche exclusivamente destinado á la descarga de arena y piedra, siendo entendido que esta concesión no da privilegio para el atraque de las embarcaciones que deban utilizar el guinche de referencia.

El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904 (digesto de hacienda página 1206), y con carácter precario, debiendo por lo tanto, inmediatamente de notificado el concesionario desalojar el sitio que ocupe, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional atribuye al Presidente de la República la facultad de remover los empleados de la administración, con las limitaciones que ella misma determina;

Que, la destitución de un empleado decretada por el Presidente de la República no es una pena impuesta para castigar delitos, sino una medida de carácter administrativo destinada á mejorar el servicio público;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el ex jefe de Investigaciones de impuestos internos, don M. R. Boviano.

Archívese, previa reposición de sellos.

LOBOS.

VIII

Desembarco de materiales férreos

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud del ferrocarril Central Córdoba, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 21 de mayo ppdo. que no hace lugar á la autorización que solicita para desembarcar sus materiales por el puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso en cuestión, median las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta para acordar igual permiso al ferrocarril al Pacífico,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de la capital para que proceda de acuerdo con lo aconsejado por la comisión portuaria en su informe de fs. 4, hasta el 31 de diciembre del corriente año y por la cantidad de materiales á que se refiere la empresa en la contestación á la vista conferida.

Pase á la aduana mencionada á sus efectos, previas las comunicaciones del caso.

LOBOS.

IX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la solicitud del Ministerio de Agricultura, pidiendo el libre despacho de (8) ocho cajones con instrumentos científicos, venidos en el vapor «Amiral Rigault de Genouilly», y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata no está amparada por ley de excepción alguna;

Que el art. 11 de la ley nº 4933, no autoriza al Poder Ejecutivo á acordar otras franquicias que aquellas consignadas en esa ley ó en otras especiales,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Agricultura, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

X

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud que antecede, del señor Ministro de Agricultura, pidiendo la liberación de los derechos que corresponden por la importación de dos cajones conteniendo una balanza de precisión, mil copelas de cenizas de huesos y cincuenta crisoles chicos de porcelana, venidos en el vapor «Amiral Courbet» y

CONSIDERANDO:

Que los artículos de que se hace mención no están amparados por ley de liberación alguna;

Que según el art. 11 de la ley no 4933, el Poder Ejecutivo no está autorizado para acordar otras franquicias que las establecidas en esa ley ó leyes especiales;

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Agricultura, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo solicitado.

LOBOS.

XI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Toledo, Marainí y Co., pidiendo se ordene á la aduana de la capital el despacho libre de derechos de importación, de dos fardos conteniendo carpas de lona, venidos en el vapor «Nile», con destino al servicio del personal que construye el ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá con ramal de Mazan á Tinogasta; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artº. 41 del contrato aprobado en 23 de mayo de 1904, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley nº 4367. de noviembre de 1903, solo exonera de derecho de importación á los materiales y herramientas que fueren necesarios *exclusivamente* para la construcción y que el país no produzca;

Que en cuanto á las lonas de que se trata, además de que no pueden considerarse ni materiales ni herramientas de construcción, el país cuenta con varios establecimientos que producen las lonas y casas que construyen las carpas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Denegando la devolución de derechos

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Agar, Cross y Cía., pidiendo se les devuelvan los derechos pagados de más en la aduana de la capital, por error de aforo de una partida de carruajes pedidos á despacho bajo manifiesto nº 79596; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 148 de las ordenanzas de aduana, excluye todo reclamo sobre el particular, después de despachado y entregado un artículo,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Denegando la devolución de derechos

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Houlde Brothers y Cía. Ltd., pidiendo la devolución de trescientos diez y ocho pesos moneda nacional ($ 318 m/n) abonados de más, en concepto de derechos de faros y sanidad correspondientes al vapor inglés «Surrey»; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la receptoría del puerto, el vapor «Surrey» llegó con 174 pasajeros en el viaje á que se refieren los solicitantes, y en consecuencia, según lo establecido por este Ministerio en resolución de 31 de enero último (exp. 45/B/907) estaba sujeto al pago de los derechos de faro y sanidad de que se reclama,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones formadas por la solicitud de los señores Repetto y Cía., pidiendo se les devuelvan los derechos pagados de más en la aduana de la capital, por derechos de eslingaje correspondientes á 772 cajones, conteniendo estufas á kerosene que por error de cálculo declararon con 240 metros cúbicos, ó sea, una diferencia en su contra de ($ 78,75 o/s) setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos oro; oídos la aduana de la capital y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de operaciones de despacho directo, caracterizadas por su rapidez, las ordenanzas de aduana, en su art. 148, han establecido que no se admitirá reclamo alguno después de despachado, aforado y entregado un artículo y ello, por la falta de elementos para apreciar la justicia del reclamo,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la presentación que antecede, del señor Alfredo del Bono, pidiendo devolución de $ o/s 11.25, abonados por eslingaje de 525 rollos de alambre, pedidos á despacho por manifiesto nº 533.212, y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que según el examen de los documentos respectivos, los derechos de que se trata han sido cobrados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, para su archivo.

LOBOS.

XVI

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores Moller y Cía., pidiendo se les exonere del pago de la multa de 2 %, en que incurrieron por retardo en la documentación de una partida de semillas, á mérito de tratarse de un artículo librado de derechos de importación y de haber dispuesto de tres días hábiles, solamente por haber entrado el buque en Semana Santa; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias alegadas por los ocurrentes no bastan á justificar la exoneración de la multa impuesta, de acuerdo con el art. 114 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud del señor Andrés Spinetto, pidiendo la exoneración de la multa de 2% en que ha incurrido, por no haber presentado en el término que las ordenanzas prescriben el manifiesto de un cargamento de madera venido en la barca «Deveron»; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 115 de las ordenanzas de aduana en vigor, sólo exceptúa de la multa impuesta por el art. 929, en los casos en que las mercaderías vengan detalladas en el manifiesto general como deben serlo en el despacho,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Denegando un pedido

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Eduardo S. Vaeza, agente de una oficina de encomiendas, pidiendo permiso para que uno de sus empleados pueda entrar á los depósitos fiscales y oficinas de revisión de equipajes, con el objeto de retirar los bultos pertenecientes á sus clientes; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión que se solicita ofrece inconvenientes al servicio público de revisión de equipajes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, para que deje sin efecto la concesión acordada por el ex-administrador, coronel don Santiago Baibiene en favor de la empresa Villalonga, y á los demás fines.

LOBOS.

XIX

Denegando la exoneración de pago de sueldo de guarda

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la presentación de los señores Wilson Sons y Cía. Ltd., pidiendo se les exima de la obligación de pagar el sueldo del guarda que presta servicios en su depósito de carbón, en el puerto de La Plata, y se les devuelva las sumas abonadas por ese concepto, desde que no se opera por dicho depósito; atento los informes producidos, el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que el depósito á que se refieren los solicitantes, es de carácter fiscal en razón de la habilitación especial decretada, á pedido de sus propietarios para la descarga de carbón, y como tal, sujeto á las disposiciones del decreto de julio 30 de 1891 que le impone el pago del guarda, háganse ó no operaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Resérvese el expediente hasta que, teniendo á la vista, los antecedentes mencionados por la administración de la aduana de La Plata, á fs. 4, se resuelva sobre la falta de personal aduanero en la carbonera «River Plate Coaling Company Ltd» resultante de estas actuaciones.

LOBOS.

XX

Denegando una indemnización

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la presentación del señor Tomás J. Manceyra, pidiendo se le indemnice con la suma de $ 4580 m/n por los daños y perjuicios sufridos por destrozos en las existencias y útiles del negocio, que tenía establecido en un kiosco de su propiedad que fué derrumbado por una locomotora del puerto; oídos la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que los documentos presentados por el reclamante, consistentes en facturas de mercaderías adquiridas durante el año 1906, no comprueban los perjuicios alegados, ni aun la existencia de dichas mercaderías en el kiosco, en la noche del accidente;

2o Que el kiosco fué reparado por cuenta de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y puesto á disposición de su dueño, en condiciones de ser ocupado nuevamente, el día 20 mayo último,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Archívese previa reposición de sellos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando una jubilación (1)

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Visto este expediente, en que don Jorge J Séris solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26, y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios en la Penitenciaría Nacional;

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento ochenta y cinco pesos con treinta y tres centavos m/n, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento de 5 % desde que fué establecido;

Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 4870, y

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ciento setenta y seis pesos y seis centavos moneda nacional ($ 176,06 m/n) al subcontador de la Penitenciaría Nacional, don Jorge J. Séris.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO — OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el señor Jorge J. Séris, solicitando jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando al subcontador de la Penitenciaría Nacional, señor Jorge J. Séris, jubilación ordinaria equivalente al 95 % del último sueldo, ó sea, con la asignación mensual de ($ 176,06) ciento setenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional.

Art 2o Comuníquese, etc., y vuelva á la mencionada repartición, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Nombrando médico del asilo de corrección de mujeres

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Habiéndose levantado por acuerdo general de ministros de 26 del corriente, la suspensión decretada por el de 14 de febrero último, del puesto de médico del asilo de corrección de mujeres de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para desempeñar el mencionado empleo, al doctor Arturo Piccinini.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error de fecha.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese pensión militar á la señora Rosario Graneros de Guerrero, viuda del capitán retirado don Rafael Guerrero, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4 y capítulo I, art., 2 del mencionado título.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir á la erección del monumento á la agricultura en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, con la suma de veinte mil pesos moneda nacional.

Art. 2o Este gasto se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de julio de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — JUAN ORTIZ DE ROSAS
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *Juan Ovando.* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 5095.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacion y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender una orden de pago

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que corresponde devolver á don Mauricio Girard la suma de $ 258,47 m/n, importe que abonó como parte del precio de las 436 hectáreas y fracción de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el lote fraccionario F, sección VII del territorio del Neuquen, por cuanto de la remensura practicada por el agrimensor don Ernesto Gramondo para hacer entrega de las tierras ven-

didas, resultó que el lote fraccionario de que se trata no existía sobre el terreno; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de don Mauricio Girard, por la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos ($ 258,47) moneda nacional, importe que abonó como parte del precio de las tierras de que fué comprador en el territorio del Neuquen y de que trata este expediente; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores Leopoldo Sánchez Caballero y Victorio Llorente, concesionarios por decreto de 22 de agosto de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, no han dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 22 de agosto de 1906, que concedía á los señores Leopoldo Sánchez Caballero y Victorio Llorente, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420 la suma de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por los concesionarios y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXIA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Benjamín F. Araoz Reto, del puesto de escribiente que desempeña en la subsecretaría de este Ministerio y nómbrase en su reemplazo á don Vicente Curto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 12 de 1907.

Visto el contrato celebrado entre la división de agricultura y el ingeniero agrónomo belga, don Mario Estrada, por el cual dicho señor se compromete á prestar sus servicios profesionales al Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la división de agricultura con el ingeniero agrónomo belga, don Mario Estrada, por el cual dicho señor se compromete á prestar sus servicios profesionales, por el término de tres años al Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Victoriano Vázquez, para el arrendamiento de las 14.000 hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de 15 de junio ppdo, y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Victoriano Vázquez, para el arrendamiento de las catorce mil (14 000) hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote nº 131 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Arizzi, solicita título de propiedad del solar a, manzana 105 del pueblo «Neuquen», de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que en el solar de que se trata se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Eduardo Arizzi de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar a, manzana 105 del pueblo «Neuquen», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Fide Sencher, solicita título de propiedad del solar A, manzana 185 del pueblo de Resistencia;

Y resultando que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además, que el interesado ha satisfecho el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la citada Dirección, para que lo remita al señor gerente del Banco de la Nación Argentina en Resistencia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Fidel Sencher, título de propiedad del solar A, manzana 185 del pueblo de Resistencia, título que deberá firmar el señor gerente, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Gervasio Fernández, solicita título de propiedad del solar D, manzana 152 de la colonia Resistencia, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Resistencia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Gervasio Fernández, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana 152 de la colonia Resistencia, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Liva, solicita título de propiedad del lote nº 190 de la colonia «Resistencia», y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido á don Luis Liva, quien transfirió sus acciones y derechos á don Antonio Bergagno y éste al recurrente, cesiones que comprueban los testimonios de escrituras públicas que corren agregados y de los cuales resulta que ellas fueron realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905 que dispuso su no aceptación en lo sucesivo;

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió don José Liva, sus acciones y derechos al lote nº 190, de la colonia «Resistencia» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente del Banco de la Nación Argentina en «Resistencia» á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de don José Liva, el título de propiedad que gestiona, el que deberá ser firmado por el mencionado señor gerente en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de modificación en el edificio del «Museo Mitre», que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, en virtud de lo dispuesto por el acuerdo de 27 de marzo ppdo., que corre agregado, cuyas obras consisten en techar el patio principal y dar luz á algunos salones; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado acuerdo y lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto, así como su presupuesto, que asciende á la suma de quince mil trescientos setenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 15.470,91 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que saque á licitación privada la ejecución de las obras.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Aprobando una licitación

Exp.-11289-H-907.

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de fecha 11 de abril último, para la venta de materiales usados y sin aplicación en en las obras;

Teniendo en cuenta que á la referida licitación sólo se presentaron propuestas por los grupos nºs 1, 3 y 4, pero que es de conveniencia proceder desde ya á la venta de los materiales á que ellos se refieren, llamando á una nueva licitación para la adjudicación de los grupos restantes; atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia en la parte relativa á los grupos 1, 3 y 4 y adjudícanse los materiales en la siguiente forma:

A la Cantábrica.—Grupo nº 1.—200 toneladas más ó menos de hierro y acero dulce viejo á $ 17 c/u .... $ 3.400 — m/n
Grupo nº 3.—20 toneladas más ó menos de aros de hierro redondo á $ 20 c/u.......... » 400 — »
A A. Lievre Franck.—Grupo nº 4.—2890 kgs. más ó menos de bujes de acero dulce á $ 15,25 la tonelada...... » 44 07 »

Total............ $ 3.844 07 m/n

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para sacar nuevamente á licitación privada la venta de materiales correspondientes á los grupos 2 y 5 á 12 inclusive.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una licitación

Exp. 5406. I/907.

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Irrigación, para la provisión de máquinas y materiales necesarios para los estudios de embalse á realizarse en La Rioja, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley nº 4894;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas son más ventajosas las de los señores Lepage y Cía., Mantels y Cía. y Otto Franck y Cía., por lo que conviene aceptar éstas;

Atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada efectuada en la Dirección General de Irrigación, para la provisión de máquinas y materiales para los estudios referidos, y acéptanse las siguientes propuestas:

Enrique Lepage y Cía.—Un motor á nafta con dínamo acoplado, todo sobre plataforma de fundición, vaso de escape, reostato, bovina de inducción, hilos, pilas, carburador, depósito de combustibles y demás accesorios; embalado en Retiro después de los ensayos que se practiquen y que serán por cuenta del vendedor. Comprometiéndose además á enseñar el funcionamiento del motor al mecánico que se designe, en cuyo caso será por cuenta del Ministerio el gasto del combustible........... $ 2.286 o/s
Adolfo Mantels y Cía.—Una bomba electromotor con su plataforma, engranajes, cajas y reostato; en condiciones de fácil transporte.......................... $ 820 »
Otto Franck y Cía.—Caños «Mannesmann» de las dimensiones detalladas, zapatas de acero, trépanos para piedras graníticas, cuplas, etc .... $ 160 »

Art. 2º La suma total de tres mil doscientos sesenta y seis pesos oro sellado ($ 3.266 o/s) que importan estas adquisiciones, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 16, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una licitación

Exp. 5111—H—1907.

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas á la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para el transporte de mil toneladas de carbón Cardiff, hasta el puerto de Concepción del Uruguay resulta más conveniente la del señor S. Lambruschini, que ofrece hacerlo por la suma de cuatro pesos treinta centavos moneda nacional la tonelada; y atento lo expuesto en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para el transporte de mil toneladas de carbón hasta el puerto de Concepción del Uruguay y acéptase la propuesta de don S Lambruschini, que se compromete á efectuar dicho transporte por el precio de cuatro pesos, treinta centavos moneda nacional la tonelada, incluído el remolque de la chata destinada á ese objeto, siendo por cuenta de la comisión del río Uruguay la descarga del carbón desde la embarcación á tierra, pero pudiendo utilizar los guinches de á bordo.

Art. 2º La suma de cuatro mil trescientos pesos moneda nacional, que importa este servicio, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada á que ha llamado la Inspección General de Puentes y Caminos, para la adquisición de arena, pedregullo y adoquines con destino á las obras de pavimentación de la plazoleta al oeste de la exclusa norte del puerto de la capital que dicha repartición fué autorizada á llevar á cabo administrativamente por acuerdo de ministros de 20 de junio ppdo.; y considerando de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes que la propuesta más conveniente es la correspondiente al señor Domingo Fresone, quien ofrece la arena y el pedregullo á los precios de $ 6,00 y $ 12.50 el metro cúbico respectivamente, y los adoquines, á $ 16.00 el ciento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación mencionada y acéptase la propuesta del señor Domingo Fresone, para la provisión de trescientos cincuenta metros cúbicos de arena oriental, ciento cincuenta metros cúbicos de pedregullo, y cincuenta y seis mil adoquines, por la suma total de doce mil novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 12.935 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 29 del presupuesto vigente (ley 4581).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el resultado de la licitación celebrada en virtud de lo dispuesto por decreto de 30 de abril ppdo.; conjuntamente en esta capital y en la de la provincia de Santiago del Estero, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el local que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos de esta última ciudad, y

Considerando que de las dos únicas propuestas presentadas es la más conveniente la de los señores Jose Rebosolan y Cía., cuyo importe es $ 1.155,18 m/n menor que el presupuesto oficial de las obras, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia, y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores José Rebosolan y Cía., quienes se comprometen á llevar á cabo las obras de que se trata, por la suma de catorce mil setecientos quince pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($14 715'18 m/n) incluída la partida de imprevistos.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3, del presupuesto vigente.

Art. 3º Devuélvase al proponente don Ramón Rosich, cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómase razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXIA.

VII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el resultado de la segunda licitació i celebrada para la adquisición de 1.000 toneladas de cemento Portland con destino á las obras del ferrocarril de Ledesma á Embarcación; y considerando de acuerdo con los informes que anteceden que la propuesta más ventajosa es la de los señores Wattinne, Bossut et fils, quie nes ofrecen proveer el material de la marca «La Desvroisse» al precio de $ 14,75 o/s los mil kilos puestos sobre vagones en la estación Retiro del ferrocarril Buenos Aires y Rosario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores Wattinne, Bossut et fils, quienes se comprometen á suministrar las mil toneladas de cemento requeridas por la suma total de catorce mil setecientos cincuenta pesos oro sellado ($ 14.750 o/s)

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente (ley 4845).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER. E. RAMOS MEXIA.

VIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el resultado del concurso privado de precios, para la adquisición de rieles y accesorios con destino á la renovación de 157 kilómetros de vía del ferrocarril Central Norte, celebrado en virtud de lo dispuesto por acuerdo de ministros de fecha 27 de abril ppdo.; y considerando de conformidad con los informes que preceden que la propuesta más ventajosa es la correspondiente á los señores E. Perrier y Cía.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación referida y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores Enrique Perrier y Cía. quienes se comprometen á proveer rieles de 31 kg. para 107 kilómetros de vía y de 25 kg. para 50 kilómetros de vía, con eclisas Bonzano, tornillos con tuerca y tirafondos, por la suma total de cuatrocientos diez y ocho mil ciento treinta y un pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 418 131,55 o/s).

Art. 2º Este gasto se atenderá en la forma establecida en el citado acuerdo de ministros de fecha 27 de abril ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BEBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IX

Autorizando una licitación

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Resultando de lo manifestado por la administración del ferrocarril Central Norte, que hay verdadera urgencia en adquirir seis calderas para locomotoras de pasajeros y cargas, pues el constante aumento de tráfico no permite que las máquinas permanezcan sin prestar servicios y en los talleres no puede hacerse actualmente todas las composturas requeridas; y teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para que saque á licitación privada la provisión de las seis calderas para locomotoras de que se trata

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA. E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXIA.

X

Autorizando una licitación

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Resultando de lo expuesto por la administración del ferrocarril Central Norte, y de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación que existe necesidad urgente de adquirir 5.500 tubos para locomotoras á fin de substituir los actuales que se hallan en mal estado; y teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley nº 2896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para que licite privadamente la provisión de los cinco mil quinientos tubos para locomotoras á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER. E. RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, relativo á las modificaciones que es necesario introducir en el edificio de la iglesia catedral de Córdoba y en atención á lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto, que asciende á la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25 000 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para licitar privadamente la ejecución de las obras.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 3, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E LOBOS. ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

XII

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la contrucción de una panadería en el Hospicio de las Mercedes, que forma parte del plan de mejoras elevado por el director de dicho establecimiento, y aprobado por acuerdo de 30 de abril de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras de reconocida necesidad y urgencia, y que han sido también autorizadas por la ley nº 4825;

Que existe conveniencia en que ellas se lleven á cabo por administración, utilizando los elementos de la oficina técnica respectiva y aun á los mismos asilados en determinados trabajos;

De acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras de la referencia así como su presupuesto que asciende á la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45,000 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para llevarlas á cabo por administración.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos provenientes de las entradas del citado establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4825 y el acuerdo de 7 de junio de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa tóma de razón por Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

De acuerdo con la ley de presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado de la biblioteca del Ministerio de Obras Públicas, á don Enrique J. Naudeau.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C MASCHWITZ.

XIV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la renuncia que precede y de acuerdo con lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del puesto de ayudante de la Inspección General de Puentes y Caminos, presenta don Carlos A. Rufino y nómbrase en su reemplazo á don Lorenzo Castro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Vista la la renuncia que antecede y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia precentada por don Florentino Quiroga del puesto de escribiente de la inspección del ferrocarril de Serrezuela á San Juan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XVI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 29 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores S. Scavia y A. T Yaton, en virtud del decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 8 del actual, para la construcción del puente sobre el río Guayquiraró en el paso Ocampo, límite de las provincias de Entre Ríos y Corrientes; y en atención á lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía mayor de gobierno para su escrituración, y fecho, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XVII

Desestimando una propuesta

Exp. 5497—P—907.

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

No considerando el Poder Ejecutivo conveniente propiciar ante el Honorable Congreso, la propuesta presentada por la sociedad anónima «The Port Argentine Harbour and Railway Company Limited» por la que ofrece ceder al Gobierno el contrato proyectado con la casa Walker y Cía., para la construción del puerto de San Borombón, por cuanto las sumas que por tal concepto tendría que invertir el fisco, podrían á juicio de aquél, aplicarse con mayores ventajas para el interés público en la realización de otras obras analogas.—No ha lugar.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 29 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 29 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS Clase	Número	OPERACIONES Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	102	Certificados......	361	2095 50
Para inscribir....	120	Inscripciones.....	144	1184 00
	222		505	3279 50

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 29 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial..........................	$ 356 50
Boletín Oficial..........................	» 10 —
Total............	$ 366 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 27 de Julio de 1907..............................	394.655 27	173 648 32	12.054 67	185 702 99	44 —
Total recaudado en el mes corriente	9.861.631 11	4.339.117 67	250.323 75	4.589.441 42	70.861 16
Total recaudado en el transcurso de año corriente..............................	67.192 941 90	29.564 895 21	1.657 688 96	31,222.584 17	526.634 7

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

BALANCE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1907

DEUDAS Á CURSO LEGAL	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
	$	$	$	$
Deuda Pública Amortizable—Diversas deudas de 5 %......	92.514.260	3.453.320	89.060.940	
» » » —Ley nº 4349 de 20 Sept./904 6 %...	10.000.000		10.000.000	
Títulos de R. en Circul. Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	1.177.700	1.209.800		32.100
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	630.300	6.000.000		5.369.700
" 4349 " 20 " Septiembre " 1904..		10.000.000		10.000.000
" 4569 " 10 " Julio " 1905..	1.357 000	73.144.920		71.787.920
Bonos de Obras de Salubridad.........	288.320	12.159.540		11.871.220
Fracciones de Título—Diversas Deudas..................	54.709 62	50.853 77	3.855 85	
Vales de Inscripción—Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	50.853 77	53.511 54		2.657 77
" 4569 " 10 " Julio " 1905..		1.189 67		1.189 67
Bonos de Obras de Salubridad.........		8 41		8 41
Renta—Ley nº 1418 " 30 " Junio " 1884..	551.466 25	553.797 50		2.331 25
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	2.429.617 50	2.429.617 50		
" 4349 " 20 " Septiembre " 1904..	1.500.000	1.500.000		
" 4569 " 10 " Julio " 1905..	5.302.043 96	5.356.204 25		54.160 29
Bonos de Obras de Salubridad.	1.361.525 25	1.362.905 25		1.380
Remanentes de Deudas Extinguidas...........	90.157 37	138.847 25		48.689 88
Amortización—Ley nº 1418 de 30 de Junio de 1884..	1.073.740	1.082.870		9.130
" 3683 " 15 " Enero " 1898..	630.300	630 382 50		82 50
» 4569 " 10 " Julio " 1905..	1 225.463 29	1.181.016 10	44.447 19	
Bonos de Obras de Salubridad........	336.779 69	392.257 53		55.477 84
Remanentes de Deudas Extinguidas...	679.774 03	895.253 24		215.479 21
Caja......	207.159.209 97	207.143.418 50	15.791 47	
Tesorería Nacional....................	155.354.256 25	155.696.110 75		341.854 50
Dirección de Obras de Salubridad.......	1.439.723 28	1.070.049 78	369.673 50	
Banco de la Nación Argentina...........	10.915.852 03	10.616.370 75	299.481 28	
Réditos............................	200.297 50	201 105 47		807 97
Totales..............	496.323.349 76	496.323.349 76	99.794.189 29	99.794.189 29
CUENTAS Á ORO SELLADO				
Deuda Pública Amortizable—Diversas leyes............	232.890.200	194.224.100	38.666.100	
Títulos de R. en Circul.—Ley nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887..	193.964.100	196.882.600		2.918.500
" " 2842 " 29 " Octubre " 1891..	260.000	1.007.600		747.600
» » 4600 » 21 » Agosto » 1905..		35.000.000		35.000.000
Renta " " 2216 " 3 de Noviembre » 1887..	38.171.572 40	38.174.564 90		2.992 50
" " 2842 " 29 " Octubre " 1891..	636.816 50	638.636 75		1.820 25
Amortización " " 2206 " 3 " Noviembre " 1887..	880.000	882.272 75		2.272 75
" " 2842 " 29 " Octubre " 1891..	184.856 66	184.856 66		
Remanente de Deuda á Extranjeros........	3.535 14	6.499 71		2.964 57
Banco Hipotecario Nacional........... .	823.493 41	823.493 41		
Caja.	15.765.935 58	15.756.328 51	9.607 07	
Banco de la Nación Argentina..........	14.930 50	14.487 50	443	
Tesorería Nacional....................	46.403.782 19	46.403.782 19		
Totales...........	529.999.222 38	529.999.222 38	38.676.150 07	38.676.150 07

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vº. Bº.—FRANCISCO L. GARCÍA.
Presidente

Miguel A. Gelly.
Secretario-Contador

Tomás Prudent.
Tenedor de Libros

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 162

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Avance de la línea de fortines en el Chaco.—Nombramiento de jefe de la división de caballería del Chaco, de inspector de caballería, de jefe de la 9ª zona de brigada y de segundo jefe de un cuerpo.—Uso de una condecoración.—Imposición de penas.—Sentencias.

Línea de fortines en el Chaco:

Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Siendo necesario avanzar las líneas de fortines existentes en el territorio del Chaco, correspondientes á la 3ª y 5ª regiones militares, encargando de esta operación á una de dichas regiones, y conviniendo emplear para ello los cuerpos de caballería, no indispensables á la organización regional, formando con ellos una división de caballería adscripta al comando de la región militar que se encargue de la operación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El señor comandante de la 3ª región militar queda encargado de las operaciones necesarias para el avance de la línea de fortines, existentes en el territorio de su jurisdicción y en el de la 5ª región militar, de acuerdo con las instrucciones que recibirá de este ministerio.

Art. 2º El comando de la 3ª región militar organizará una región de caballería, compuesta de los regimientos Nº 5, 6, 7 y 9 de caballería, que se denominará «división de caballería del Chaco», la que dependerá de dicho comando, y se destina al desempeño de la misión indicada en el artículo 1º.

Art. 3º El comando de la 5ª región militar pondrá á disposición del comando de la 3ª región, el regimiento Nº 5 de caballería para los fines consiguientes.

Art. 4º El comando de la 3ª región militar tomará las disposiciones preparatorias del caso, para que las tropas destinadas á estas operaciones estén en condiciones de iniciarlas al principio de la estación y momento mas oportuno.

Art. 5º El jefe de la división de caballería del Chaco tendrá el mismo sobresueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250), como se asigna á los señores comandantes de región militar.

Art 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:

Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Debiendo

designarse jefe para el comando de la división de caballería del Chaco,

El Presidente de República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la división de caballería del Chaco, al señor coronel D. Teófilo R. O'Donnell.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Buenos Aires, julio 25 de 1907 —Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector del arma de caballería al señor coronel don Antonio Giménez, procedente de la plana mayor activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Existiendo vacante.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la 9ª zona de brigada al señor coronel don Pedro Gordillo, procedente de la plana mayor activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Condecoración:

Capital Federal, julio 24 de 1907.—Vista la resedse solicitud del ex soldado distinguido Eustaquio Gorostiaga, del regimiento 5 de caballería de línea, por la que solicita la medalla de los Andes, y existiendo constancia en el archivo del ejército que el recurrente formó parte de dicha campaña,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Por el archivo del ejército entréguese al ex soldado distinguido Eustaquio Gorostiaga, la medalla de cobre, por la campaña de los Andes y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, julio 24 de 1907.—Vista la presente y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º jefe del 1er. batallón del regimiento 9 de infantería de línea, al mayor don Antonio Gerkens, de la dirección de tiro y gimnasia.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ARCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Imposición de penas:

Por S D de fecha 22 del corriente mes de julio, se impone al soldado Juan Carlos Fernández, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea, la pena de dos meses de arresto, por haber cometido las faltas disciplinarias de fugarse del cuartel, abandonar las prendas de uniforme y presentarse á su cuerpo en traje de civil, prevista respectivamente en el artículo 12, del reglamento de falta de disciplina y sus penas, artículo 709 del Código de Justicia Militar y artículo 195 del reglamento para el servicio interno, debiendo reintegrar de sus haberes el importe de las prendas extraviadas.

Por S. D de fecha 22 de julio corriente, se impone al soldado Enrique Silva, perteneciente al regimiento 8 de caballería de línea, las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el artículo 704 (inciso 1º) y 711 (inciso 6º, del Código de Justicia Militar, y penado con arreglo al inciso 3º del artículo 712 del mismo código, con más la accesoria determinada por el artículo 708.

Por S. D. de fecha 23 de julio corriente, se impone al soldado Salvador A. Peña, perteneciente al regimiento 4 de caballería de línea «Coraceros General Lavalle», la pena disciplinaría de sesenta días de recargo en el servicio, que cumplirá en el cuerpo á que pertenece, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada por el artículo 707 del Código de Justicia Militar, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del mismo código.

Por S. D. de fecha 24 del corriente mes, se impone al soldado Esmeraldo Quiroga, perteneciente al regimiento nº 4 de caballería de línea «Coraceros General Lavalle», las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista por el inciso 5º del artículo 711 del Código de Justicia Militar, y penada con arreglo al inciso 3º del artículo 712, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del mismo código.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los doce días del mes de julio y año 1907, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruida á Higinio Solís, soldado, casado, argentino, de veintinueve años de edad, y á Inocencio Guzmán, soldado, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, ambos pertenecientes al 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, acusados de lesiones, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Inocencio Guzmán, de haber mordido al de igual clase Higinio Solís, en el dedo anular de la mano derecha, produciéndole una herida descarnada á la altura de la falange, hecho ocurrido en el local ocupado por la comandancia de la cuarta zona de brigada, en la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), la noche del 29 de enero del año corriente, según consta á fojas 5 y 6, 13 y 14, 47 y 48 del proceso;

2º Que está probado que á consecuencia de la herida recibida, el soldado Higinio Solís sufrió la gangrena de la última falange del dedo anular de la mano derecha, habiendo sido necesario abrir el dedo y extraer la falange gangrenada, según consta á fojas 60 vta., 61, 77 y 83 del proceso;

3º Que está probado que la herida recibida por el soldado Higinio Solís, tardó alrededor de veinte días á un mes en cicatrizar, según consta á fojas 83 del proceso;

4º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Higinio Solís, de haber producido al de igual clase Inocencio Guzmán, una herida desgarrada del párpado superior derecho, la noche del 29 de enero próximo pasado, en el local ocupado por la comandancia de la 4ª zona de brigada, en la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), según consta á fojas 2, 3, 15, 16, 17, 49 y 50 del proceso;

5º Que está igualmente probado que la herida recibida por el soldado Inocencio Guzmán, ha tardado alrededor de quince días en curarse, según consta á fojas 54 del proceso;

6º Que no está probado que la herida recibida por el soldado Inocencio Guzmán le haya producido una deformación permanente del rostro, según ha quedado establecido en la vista de la causa;

7º Que está probado que inmediatamente antes de ocurrir los hechos establecidos por las cuestiones anteriores, y á raíz de un cambio de palabras entre los soldados Inocencio Guzmán é Higinio Solís, el primero dió un empellón al segundo y luego le atropelló trabándose entonces en pelea, según consta á fojas 39, 40, 41, 51 y 52 del proceso;

8º Que está probado que el soldado Higinio Solís tuvo que acudir necesariamente á la fuerza, para repeler la agresión del soldado Inocencio Guzmán, según constancia del proceso;

9º Que está probado que el soldado Higinio Solís no provocó en manera alguna la agresión del soldado Inocencio Guzmán, según constancia del proceso;

10. Que han sido rechazadas las excepciones de incompetencia de jurisdicción por razón del fuero y de cosa juzgada, opuestas por el señor fiscal y la defensa, respectivamente, en el comparendo de fojas 112 á 115 vta, y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado de que está acusado el soldado Inocencio Guzmán, constituye el delito común de lesiones, previsto por el capítulo II del artículo 17, de la ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar, siendo su juzgamiento de exclusiva competencia de este consejo, de acuerdo con lo que establece el inciso 2º del artículo 117 del mismo código;

2º Que la circunstancia probada de haber tardado menos de un mes en cicatrizar la herida recibida por el soldado Higinio Solís, coloca el delito cometido por el soldado Inocencio Guzmán, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 1º del capítulo 2º del artículo 17 de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario citado, pues no es posible hacer responsable al acusado de la gangrena sobrevenida al herido, por deficiencias en la asistencia médica (como consta de autos), y que le acarrearon la pérdida de la falange de un dedo;

3º Que castigando la disposición legal citada el delito cometido con la pena de arresto común, y debiendo ser ésta aplicada en su término medio de nueve (9) meses (artículo 564 del Código de Justicia Militar), que excede del máximum de esa pena, establecido por el artículo 551 del Código de Justicia Militar, es menester tener presente en este caso, las reglas de equivalencia determinadas por el artículo 576 del mismo código;

4º Que el hecho probado, establecido por el resultando cuarto de esta sentencia, de que está acusado el soldado Higinio Solís, constituye también el delito común de lesiones, previsto por el capítulo II, del artículo 17, de la ley 4189;

5º Que las circunstancias establecidas por los resultandos séptimo, octavo y noveno demuestran que el soldado Higinio Solís, ha procedido en legítima defensa, lo que constituye la circunstancia eximente de pena, prevista por el inciso 8º del artículo 81 del Código Penal Ordinario, por cuanto concurren en este caso las tres condiciones exigidas por la ley y enumeradas en los tres acápites del inciso citado;

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

1º Condenando al procesado, soldado Inocencio Guzmán, perteneciente al 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido el delito común de lesiones, á la pena de (9) nueve meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por los artículos 17, capítulo II, inciso 1º, de la ley 4189, 752, 551, 564 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del mismo código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Justicia Militar;

2º Absolviendo al procesado, soldado Higinio Solís, perteneciente al 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, y declarando que

la ley no impone pena al hecho de que está acusado, por cuanto está probado que ha procedido en defensa propia, de acuerdo con el pedido del señor fiscal, y lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 81 del Código Penal Ordinario, y artículo 396 del Código de Justicia Militar, en su referencia al artículo 394, párrafo 3º del mismo código.

Firmados: Félix F. Bravo.—Francisco Villarino. Nereo L. Astengo.—José C. Soto.—Tomás Salinas.—Juan Miñones—Ante mí: Augusto de Angelis, teniente, secretario.—Es copia fiel del original.

Capital Federal, julio 16 de 1907.—Cúmplase la presente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Fraga.

En la Capital Federal, á los 19 días del mes de julio y año de 1907, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército para ver y fallar esta causa, instruída á Manuel Corbalán, sargento 1º del regimiento 2 de artillería de campaña, soltero, argentino, de veintiocho años de edad; y José Martigani, soldado del mismo regimiento, soltero, argentino, de veintidos años de edad, acusado de hurto, y actualmente ambos en prisión preventiva atenuada en el 1er. batallón del regimiento Nº 3 de infantería de línea; y

RESULTANDO:

1º Que no está probado el hecho de que está acusado el sargento 1º Manuel Corbalán, de haberse apoderado ilegítimamente de un capote perteneciente al cabo Florentino González, el día 19 de abril de 1907, en el cuartel ocupado por el regimiento 2 de artillería de campaña, en Liniers (Provincia de Buenos Aires), por no haber constancia en el proceso;

2º Que no está probado el hecho de que está también acusado el sargento 1º Manuel Corbalán, de haberse apoderado ilegítimamente de algunas prendas nuevas de vestuario y equipo consistentes en dos capotes, un pantalón de vivos, un pantalón doble de franja, un traje de maestranza, dos trajes de fagina, tres pares de alpargatas y un cepillo de paja, por no haber constancias en el proceso;

3º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado José Martegani, de haberse apoderado ilegítimamente de una gorra de cuartel, perteneciente al soldado Suárez, y de un capote perteneciente al cabo Florentino González, hecho ocurrido el 19 de abril del año corriente, en el cuartel ocupado por el regimiento 2 de artillería de campaña, en Liniers (Provincia de Buenos Aires), según consta á fs. 26, 26 v. y 27 del proceso;

4º Que está probado que el valor del capote y de la gorra de cuartel sustraídos por el soldado José Martigani, no alcanza á la cantidad do cien pesos moneda legal, según consta á fs. 53 del proceso;

CONSIDERANDO:

1º Que habiéndose declarado no probado los hechos de que está acusado el sargento 1º Manuel Corbalán, corresponde pronunciar la absolución, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 393 del código de Justicia Militar;

2º Que el hecho probado de que está acusado el soldado José Martigani, constituye el delito común de hurto, previsto por el art. 22 letra (*a*) del hurto de la ley de reforma al código penal ordinario, de aplicación, en virtud de lo dispuesto por el art. 752 del código de Justicia Militar;

3º Que siendo el valor de las prendas hurtadas inferior á la suma de cien pesos moneda nacional, el delito cometido está encuadrado, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el art. 24 de la ley 4189 citado;

4º Que con arreglo á lo que establecen los incisos 2 y 7 del art 765 del código de Justicia Militar, con circunstancias especiales de agravación del delito cometido, las circunstancias probadas de haber recaído el hurto sobre efectos militares y de haber sido ejecutado en perjuicio de camarada;

5º Que para la aplicación de la pena que corresponde, es menester tener presente las reglas de equivalencia establecidas por el art 576 del código de Justicia Militar;

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejécito

FALLA:

1º Absolviendo de culpa y cargo al procesado, sargento 1º Manuel Corbalán, perteneciente al regimiento 2 de artillería de campaña, por el delito de hurto de prendas militares que se le imputa, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por el art. 393 del código de Justicia Militar, debiendo, una vez consentida la sentencia en la parte que á este procesado se refiere, hacerse las comunicaciones necesarias para su inmediato cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 393, ya citado, y 468 del código de Justicia Militar.

Firmados: Félix F. Bravo.—Nereo L. Astengo.—José C Soto.—Juan Miñones.—Julio B. Ferrari.—Ante mí: Angusto de Angelis, secretario.

Es copia fiel del original:

Capital Federal, julio 22 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 34

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Edad máxima para la admisión de voluntarios

Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Habiendo sido rechazados y elevados en consultas por un comando de región, los contratos de segunda admisión de un soldado rebajado, que ha tomado servicio como voluntario contando mayor edad de la que determina el art. 46, título I de la Ley 4707; Y en virtud de haberse producido estas mismas dudas en casos anteriores que pasaron en consulta del señor auditor general de guerra y marina, quien, en una nota pasada por el jefe del 1er batallón del regimiento 10 de infantería, produjo el dictamen no 001.174, de fecha 27 de febrero del corriente año, el que fué aprobado por este Ministerio, y resueltos los expresados casos de acuerdo con sus conclusiones, y á fin de que el expresado dictamen del señor auditor general sirva de norma para lo sucesivo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Téngase por resolución el dictamen del señor auditor general de guerra y marina, de fecha 27 de febrero del corriente año, el que se publicará en el Boletín Militar, á sus efectos.—AGUIRRE.

Dictamen:

Excmo. Señor Ministro de Guerra:

Considero muy atendible la iniciativa del señor jefe del 1er. batallón del regimiento 10 de infantería, respecto á la edad de los voluntarios que ya han servido en otros cuerpos. El art. 46, título I de la Ley 4707, solo establece la «*edad de primera admisión*» de los voluntarios, la que debe ser de 17 á 30 años; pero, no siendo la «*primera*» sino la «*segunda*» ó «*tercera*» admisión del mismo ciudadano en las filas del ejército, solo debe cuidarse de que al terminar el nuevo contrato no se excedan los 50 años de edad, ó los 60, cuando lo autorice el P. E. (art. 47).

En consecuencia, V. E. puede disponer que así se observe en adelante.

Capital Federal, febrero 27 de 1907.—firmado.—*C. Risso Dominguez.*

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Jaime Costa, contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 123 de Drysdale á Los Toldos.

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se ha empleado 318 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art 222 acuerda para 3339 km. que es la distancia de procedencia á destino, un tiempo de 111 horas 30 minutos, ha habido pues en este transporte un exceso de tiempo de más del doble de lo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrrocarril Oeste, de acuerdo á lo dispuesto en en el art. 225 del reglamento general, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir á quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00908-O 907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor J. B. Echevarría, en represntación de los señores Crombo é hijos, contra la empresa del ferrocarril del Oeste por que una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte 7 de V. Casares á Tablada por 121 animales lanares se le entrega en destino con diez animales muertos y ocho estropeados.

Resultando de lo actuado que en el mencionado transporte se han empleado 18 horas 45 minutos en vez de 5 horas 15 minutos que son la que el art. 349 acuerda para la distancia de 53 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, de acuerdo al art., 225 del mencionado reglamento general, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada causa pudiere probar haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00922-C-907. Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Varza y Cía contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 500 de Godoy Cruz á General Lagos,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 416 horas

en vez de 267, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo más del reglamentario de 149 horas, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, devolver á los querellantes de acuerdo á lo dispuesto en el art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 55 8 % del flete cobradosin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

00921-O-907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Manuel Millán, contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 392 de Godoy Cruz á Martínez de Hoz,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 326 horas en vez de 253,45 que son las pue acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1150 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de 72 horas 15 minutos de tiempo más del reglamentario, por lo que se,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, devolver al querellante la parte proporcional de flete á la duración del referido (art. 225 del reglamento general de de ferrocarriles) que en el presente caso es el 28 4 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cnal deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor D. Aceto contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 329 de Trenque Lauquen á Chivilcoy

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 175 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 286 km. que es la distancia entre procedencia y destino un tiempo de 104 horas 15 minutos, ha habido pues en este transporte un exceso de tiempo de 70 horas 45 minutos más de lo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, de acuerdo al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso es el 67.8 % del flete cobrado en la consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Scheneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00907 O-1907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Ernesto Costa, contra la empresa del ferrocarril del Oeste, por la falta de entrega de un bulto correspondiente á guía encomienda de Las Heras al Once, y como de lo actuado resulta que la misma empresa reconoce la falta del mencionado bulto atribuyendola á extravío,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste, responder al querellante de acuerdo al art. 195 del reglamento general de ferrocarriles, por la falta del bulto encomienda y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Córdoba y Rosario

03397—C—907. —Julio 18 de 1907.—Visto el presente expediente del que resulta que en efecto la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario ha demorado la trasmisión de un telégrama expedido por el señor Angel Eagni en forma tal que no pudo llenar su objeto según propia declaración de la empresa y atento lo informado por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo y dejar á salvo los derechos del recurrente para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicio que probare haber sufrido por el retardo en la entraga al destinatario del telégrama de referencia.

Hágase saber y etc, ete.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

04375-S-907.—Julio 18 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Cipriano Pastor contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 63 de Godoy Cruz á Azul,

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 415 horas y que el Reglamento General de ferrocarriles en su art. 222 concede para 1341 kilómetros, que es la distancia entre procedencia y destino un tiempo de 288 horas, ha habido pues, nn exceso de 127 horas más que las reglamentarias, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiende la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con el art. 225 del reglamento general devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 44% del cobrado en la consignación; sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la éxpresada demora probaré haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo contra el ferrocarril Central Argentino

03293-C907.—Julio 18 de 1907.—Vista la denuncia presentada contra la empresa del ferro carril Central Argentino por el proceder incorrecto observado por el jefe de la estación Alta Gracia, quien debido á su propia imprevisión retiró indebidamente una cama que había cedido en un camarote, usando al efecto un procedimiento, de todo punto inconveniente y atento lo informado precedentemente por la sección comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar injustificado el proceder observado por el jefe de la estación Alta Gracia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino apercibir seriamente á dicho empleado, haciéndole presente que en sus relaciones con el público debe ser atento y proceder con toda cautela.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepíes de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5% del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.
b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados. · Buenos Aires, julio 15 de 1907 —*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de un caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16 agosto,

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública durante quince días para la provisión de cincuenta aparatos Morse intermediarios. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes doce de agosto próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, julio 29 de 1907. El jefe. v-12-agosto

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 5 de agosto, á las 2. 1/2. p. m. para la provisión de ciento ochenta y cuatro libros padrones, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá verse en la Subsecretaría de Hacienda. v-5-agosto.

Licitación para la provisión de leche con destino á las reparticiones y oficinas municipales durante seis meses. Tendrá lugar el día 1º de Agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Julio 24 de 1907. v-1º Agosto.

Licitación para las obras de refacción á ejecutarse en varias propiedades municipales.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires de julio de 1907. El secretario.

v- 31-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de la cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy. De acuerdo con el plano de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, se llama á licitación para el día (siete) 7 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. El secretario. v-7-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la aduana para el año de 1908. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se efectuará el acto de la licitación con las formalidades de ley, día 31 de agosto á las 4. p. m.—Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario.

v-31-de agosto.

La aduana de la capital al comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10-907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8-906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeinik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secrestan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Noradelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Bellorecianí Berenger de Orande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P. de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goinaldi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Italie Marsella, enero 10/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindoy Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/n nº 330 Bulgaria Génova, enero 10-907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.—Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.

v-3-agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á una bolsa marca Aguila a/c. c/n. venido por el vapor «Magdalena» entrado al puerto el 29 de octubre ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 267 letra L. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el Juicio.— Oficina de sumarios; aduana de la capital, julio 27 de 1907. —A. M. Capurro. v 3 de agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) bultomarca «C. W; Chaudler» nº 504 venido por el vapor Magdalena» entrado al puerto el 29 de octubre de 1906, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco (5) días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el exp. 207 letra L. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, julio 26 de 1907. A M. Capurro. v-3.agosto.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón, rotulado «C. C. Horcliman», venido en el vapor «Montevideo» procedente de la Asunción, entrado al puerto el 21 de junio ppdo. y que contiene cuatro (4) latas esencia de petit-grain, con treinta y tres kilos, (33), para que comparezcan ante la oficina del suscrito, dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 384 S, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, oduana de la capital, julio 23/907.—A. M. Capurro.

v-30-julio.

Por dispocición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldan, y á los efectos del art. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, no conociéndose el origen de un (1) cajón marca R P D 813 no. 5212 y que contiene ciento treinta y cinco (135) kilos llaves inglesas, incluso cajas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. ocho vta. del expediente 109 letra C, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días y si vencido este plazo nadie compareciese, se procediese á su venta considerado como rezago.

Oficina de sumarios de la capital, julio 18/907. A. M. Capurro.— v-3-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía Savon de Cilenti por sí y sus hijos Sofía, Lola, Salvador, Pablo, Virginia, Arturo, Fausto y Juan en su carácter de viuda é hijos, respectivamente del ex empleado don Salvador Cilenti. — Buenos Aires, julio 23 de 1907. — El secretario.
v-2-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Margarita Villarreal de Oviedo en su carácter de viuda del ex agente de policía don José Oviedo.—Buenos Aires, julio 19 de 1907. — El secretario.
v-31-julio

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarción encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0 52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

Se avisa al público que las oficinas de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, se han trasladado á su nuevo local calle Charcas 1840 - 1860 — Buenos Aires, julio 27 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario.
v 9 de agosto.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIONES

La licitación de 30 locomotoras para el F. C. Central Norte, que debía tener lugar el 10 de Septiembre próximo, ha sido suspendida por resolución de fecha 26 de julio, la que tendrá lugar en la fecha que más adelante se designará. — Buenos Aires, julio 29 de 1907.
v 1º agosto.

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general - Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de agosto próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y pintura á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la comisaría sección 18ª de policía de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas - Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 30 de 1907.
v 28 de agosto.

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á las tres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires) — Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso. — Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4ª de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. —Casa de Gobierno 2º piso.— Buenos Aires, julio 6 de 1907.
v-6-de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. 2776 E. 1907. — Buenos Aires, junio 12 de 1907. - Señor Ministro de Agricultura: Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nº 50. ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me se conceda la superficie que á continuación se especifica, situada en el territorio del Neuquen para reconocer y explorarla de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: afecta la forma de un polígono rectángular de seis lados, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «A». Tendrá como base y lindero sud una línea de 4.500 metros lineales de largo, y que corre desde el extremo noroeste de las pertenencias de la mina descubridora «ACME» (ver expediente 1050 de E. T. Lannon que tramita ante la oficina de Minas, Geología é Hidrología), en rumbo del este al oeste Tendrá como lindero este una línea de 4866 metros lineales de largo en rumbo de sud á norte y formando con el límite sud arriba mencionado un ángulo de 90º. Desde el extremo así alcanzado se traza una línea paralela al límite sud de 1.500. metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al límite oeste arriba especificado, de 1866 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al referido límite sud de 3.000 metros lineales de largo; y finalmente desde el punto así alcanzado otro línea paralela al referido límite oeste de 3.000 metros lineales de largo, encerrando así los límites especificados, una superficie total de 1630 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar, se me conceda derecho de cateo es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de la exploración es el de yacimientos petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosí digo: Que por el presente documento faculto al señor José Mira, para que prosiga hasta su terminación, todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será también justicia. — C. S. Edye. — Presentada esta solicitud hoy trece de junio de mil novecientos siete, á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, junio 15 de 1907. — Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, junio 17 de 1907. — Pase á la sección minas. — P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, junio 23 de 1907 —Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero de Covanco, territorio del Neuquen Estando en forma la solicitud y resultando, según los planos del Registro Gráfico que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 305-v-7-agosto.

Exp. 2775 — E — 1907.—Buenos Aires, julio 12 de 1907. — Señor Ministro de Agricultura: — Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nº 50, ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me sea concedida la superficie que á continuación se especifica situada en el territorio del Neuquen, para reconocer y explotar de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: La referida superficie reviste la forma de paralelógramo, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «B». Lindará sobre el este con la otra concesión solicitada en esta fecha (que figura en el plano señalado con la letra «A» que acompaña á la solicitud correspondiente), pero dicho límite se prolonga hácia el sud en una extensión de 1900 metros lineales formados por consiguiente un límite este total de 6666 metros lineales Desde el extremo sud este así alcanzado se establece la base y límite sud en una longitud de 3000 metros. Los límites oeste y norte respectivamente son necesariamente paralelos é iguales á los del este y sud, encerrando así una superficie total de 2000 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de le explotación en él de yacimiento petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosi digo: — Que por el presente documento faculto al señor José Mira para que prosiga hasta su conclusión todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será tambien justicia C. S. Edye. — Presentada esta solicitud hoy trece de junio dn mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. — Garrido. —Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero Covenco territorio del Neuquen.—Estando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería fíjese cartel aviso en las

puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á sección Minas, á sus efectos. — E. Hermite. Nº 304 v—7—agosto

TERRITORIO NACIONAL DEL MISIONES

Exp. C 2335 1907. — Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro. — Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685, ante V.E.se presenta y expone: — Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de explotación y cateo en una superficie de dos mil hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado á 11 kilómetos al este de la colonia Candelaria y á 11 kilómetros al sud de la colonia Santa Ana, sa trazara con rumbo de oeste á este una recta de 4.000 metros, 5.000 metros al sud de ésta se le trazará una paralela, uniéndose los extremos de ambas con dos perpendiculares de 5.000 metros en dirección norte sud Las distancias han sido tomadas de los puntos D y F marcados en el croquis adjunto. — El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no esta labrado, cultivado, ni cercado. — Por tanto ruego á V.E. se sirva proveer de conformidad á mi ped'do por por ser justicia. —F.M.Cantira. — A.S.E.el señor Ministro de Agricultura,—doctor Ezequiel Ramos Mexía. — Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos siete á las doce y cuarto p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. — Conste Garrido — Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda . — P. Ezcurra.—Buenos Aires, 20 de mayo de 1907. — Pase á la sección Minas. — Juan R. Montes de Oca. — Buenos Aires, 20 de junio de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el regtstro y las publicaciones. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. — Fíjase cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. — E. Hermitte.

Nº-194-v-30-julio.

Exp. 2336-C-1907. — Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685 ante V. E. se presenta y expone: que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones viene á solicitar de V. E le sean concedidas, previo los trámites legales, en exploración y cateo 2.000 hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: á partir de un punto situado á 22 Kms. más ó menos al S. de la colonia Santa Ana, y 12 Kms. más ó ménos, al E. de la confluencia de los arroyos, Pidapoí Chico y Guatupé se trazará una recta de 4.000 mts. de O. á E., 5.000 mts. al S. se le trazará una paralela reuniéndose los extremos de ambas rectas con 2 perpendiculares de 5.000 mts. con dirección N. S. Las distancias han sido tomadas á partir de los puntos C y D, marcados en el croquis adjunto. Por tanto ruego á V. E. se sirva proceder de conformidad á mi pedido por ser justicia.—F. M. Cantira.—Otro si digo: el terreno es fiscal no está cercado, labrado ni cultivado.—F. M. Cantira. — Presentada esta solicitud hoy 17 de mayo de 1907 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. — Conste. Garrido.—Buenos Aires mayo 18/907. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda — P. Ezcurra —Buenos Aires mayo 20/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.— Buenos Aires 20/6/907. — Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol. Buenos Aires junio 21/907. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. — Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos. — E. Hermitte

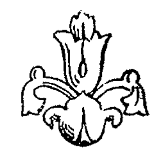
Nº 195-v-30-julio.

Exp. C—2334 — 907. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Felix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja Nº 685 ante V. E. se presenta y expone: - Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la 1ª categoría en el Territorio Nacional de Misiones viene á solicitar de V. E. le sean concedidas, previo los trámites legales, su exploración y cateo dos mil hectáreas que se hubicarán del siguiente modo: — A partir de un punto situado á 17 kilómetros más ó menos, al Sud de la Calonia Candelaria y á dos kilómetros al E. de la confluencia de los Arroyos Pindapoí Chico y Guatupe se trazará con rumbo de O á E. una recta de 4000 metros; 5000 metros al S. de esta línea se le trazará una paralela uniéndose los extremos de estas líneas con dos perpendiculares N. S. de 5000 metros de longitud. Las distancias han sido tomadas á partir de los punto A y E marcados en el cróquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. F. M. Cantira. — Presentada esta solicitud hoy diez y siete de mayo de 1907., á las 12 y 1/4. p.m quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.— Buenos Aires, 18 Mayo de 1907. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1907.—Pase á la Sección Minas. — Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Jnnio 20 de 1907. — Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo.—Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las públicaciones. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, Junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjase cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. — E. Hermitte. Nº 196 v-30-julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21051



Julio 25 de 1907. — Wenceslao Villafañe y Cía.—Velas esteáricas de la clase 12.

v 1º agosto.

Acta nº 21.049

"EL GUERRILLERO"

Julio 25 de 1907. — Antonio Camean. — Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, de la clase 59. v 1º agosto.

Acta nº 21. 042



Julio 23 de 1907. — J. & J. Colman, Limited. — Artículos de las clases 14 y 15.

v-30-julio.

Acta nº 21.037



Julio 23 de 1907. — J. & J. Colman, Limited. — Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

Acta No 21.044

"LA PERDIZ"

Julio 23 de 1907.—Moller & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-julio.

Acta nº 21.045

FLOR DE BENITO SUAREZ
REAL FABRICA DE TABACOS Elaborados con LAS MEJORES HOJAS DE LA VUELTA ABAJO CALZADA DE LA REINA Nº 137
MANUFACTURY OF CIGARS Elaborated OF THE BEST VUELTA ABAJO TOBACCO CALZADA DE LA REINA Nº 137
HABANA

FLOR DE BENITO SUAREZ
HABANA

FABRICANTE DE TABACOS
CALZADA DE LA REINA
Nº 137.
HABANA

GARANTIZADOS POR
HABANA

FLOR DE BENITO SUAREZ
HABANA

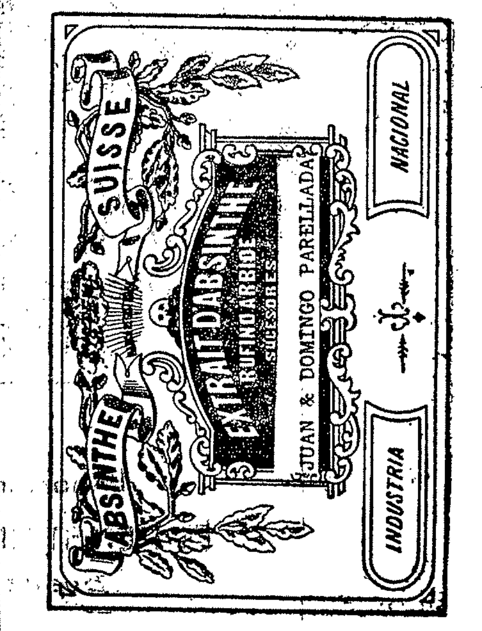
Julio 24 de 1907.—Benito Suárez.—Artículos de la clase 59. v 1º agosto.

Acta nº 21.046



Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 1º agosto.

Acta nº 21.050



Julio 25 de 1907.—Juan y Domingo Parellada.—Artículos de la clase 68. v 1º agosto.

Acta nº 21.047



Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

Acta nº 21.048



Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

Acta nº 21.039



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de la clase 64. v-30-julio.

Acta nº 21.060



Julio 26 de 1907. O. Geistenberg & Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.03?



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

Acta nº 19.387



Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v 2 agosto.

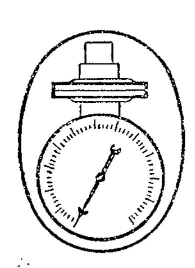
Acta nº 21.055

CLEOPATRA



Julio 26 de 1907.—Cibils Hnos.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.052



Julio 25 de 1907.—Schäffer & Budenberg G. m. b. H.—Artículos de las clases 14, 18 á 21, 24, 25 y 32. v 2 agosto.

Acta nº 21.057

«STIGLER»

Julio 26 de 1907.—H. Henneberg & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.058



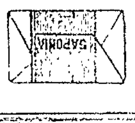
Julio 26 de 1907.—Kropp, Hueck & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

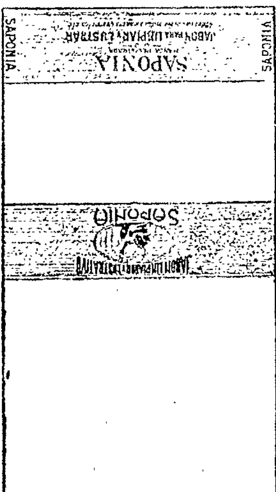
Acta nº 21.053

«LONDON BOND»

Julio 25 de 1907.—Leonard J. Hutton.—Papeles, cartones, sobres, librería, impresos, artículos de escritorio, de la clase 72. v 2 agosto.

Acta nº 21.054





Julio 26 de 1907. F. Schmidt & Cía.—Artículos de la clase 14. v 2 agosto.

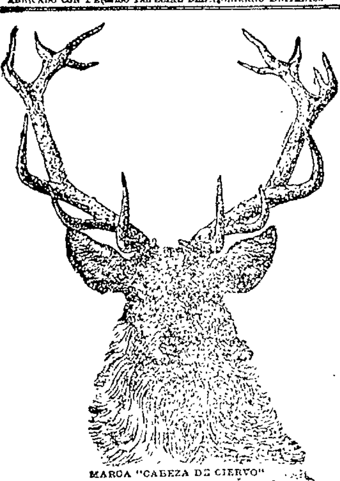
Acta nº 21.056

«CARIGNANO»

Julio 26 de 1907.—Orfeo Pinasco y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

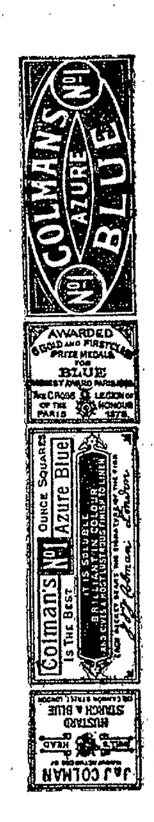
Acta nº 21.061

Extracto de Tabaco
(Del Tabaco mas fuerte de Virginia)



Julio 26 de 1907.—Guillermo Jonston.—Específicos para curar la sarna, de la clase 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.041



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

Acta nº 21.066

«CYTOPLASMINE»

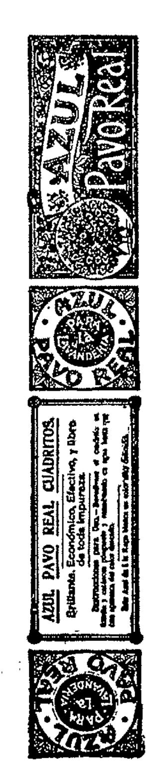
Julio 27 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-3-agoste.

Acta Nº 21.043

«EL BRASILEÑO»

Julio 23 de 1907.—Manuel D' Huicque.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-30-julio.

Acta Nº 21.040



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

Acta nº 21.065

"ABRUZZESE"

Julio 27 de 1907.—Francisco A. Parodi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.064

«LORO»

Julio 27 de 1907.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº. 21.062



Julio 27 de 1907.—Vaccini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.063



Julio 27 de 1907.—Bottini y Chialvo.—Artículos de las clases 11, 58 y 79 v-3-agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.